El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de octubre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 18 7003 2015 00232 01

Accionante: OVIDIO ANTONIO RAMOS RAMÍREZ

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a Directora de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, radicó un escrito mediante el cual informó que le habría dado respuesta a la petición del señor Jose Ovidio Antonio Ramos Ramírez (Fls 29 al 31) y adjuntó notificación personal de la misma con fecha del 19 de febrero de 2016 (Fl.38), en la misma le indicaban que mediante la resolución 6582 de 6 de noviembre de 2016 se dispuso confirmar la resolución Nº2014-464311 del 14 de mayo de 2014 y por tanto no incluir en el RUV a la señora Luz Marleny Arrubla Cárdenas. (Fls 32-37). Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 7 de abril de 2016.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1046

Hora: 9:40 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información Dra. Gladys Celeide Prada Pardo y la Subdirectora General Dra. Iris Marín Ortiz, ambos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 28 de diciembre de 2015.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 28 de diciembre de 2015 el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, tuteló el derecho fundamental de petición al señor Ovidio Antonio Ramos Ramírez y en tal sentido, ordenó a la UARIV que en un término de 2 días contados a partir de la notificación del fallo, respondiera de fondo la petición elevada por el accionante. (Fls. 5-7)*.*

2.2. El 1 de febrero de 2016 el señor Ovidio Antonio Ramos Ramírez presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl. 11).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 2 de febrero de 2016, requirió a la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información Dra. Heyby Poveda Ferro y a su superior jerárquica la Subdirectora General Dra. Iris Marín Ortiz, ambas de la UARIV, para que en un término de 2 días procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela. (Fl. 12 frente y vuelto).
* Mediante auto del 4 de marzo de 2016 se dio apertura formal al incidente de desacato contra la directora técnica de Registro y Gestión de la información Dra. Heyby Poveda Ferro y la subdirectora General, Dra. Iris Marín Ortiz y les concedió 3 días para allegaran las pruebas que consideraran pertinentes. (Fl. 15 frente y vuelto).

Ante el silencio de la demandada, el 7 de abril de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la directora Técnica de Registro y Gestión de la información Dra. Gladys Celeide Prada Pardo (sic) y la Subdirectora General Dra. Iris Marín Ortiz de la UARIV, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 28 de diciembre de 2015. (Fls. 23-24 frente y vuelto)

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 21 de abril de 2016 la Directora de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, radicó un escrito mediante el cual informó que le habría dado respuesta a la petición del señor Jose Ovidio Antonio Ramos Ramírez (Fls 29 al 31) y adjuntó notificación personal de la misma con fecha del 19 de febrero de 2016 (Fl.38), en la misma le indicaban que mediante la resolución 6582 de 6 de noviembre de 2016 se dispuso confirmar la resolución Nº2014-464311 del 14 de mayo de 2014 y por tanto no incluir en el RUV a la señora Luz Marleny Arrubla Cárdenas. (Fls 32-37).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 7 de abril de 2016.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 7 de abril de 2016 por el
por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información Dra. Gladys Celerde Prada Pardo y la Subdirectora General Dra. Iris Marín Ortiz, ambos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 28 de diciembre de 2015.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado